

El salario

La totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.



Estructura del salario:

- Salario base.
- Complementos salariales:
 - **Personales:** antigüedad, idiomas, título o conocimientos especiales, plus voluntario concedido por la empresa con efectos colectivos, plus *ad personam*.
 - **De puesto de trabajo:** turnicidad, nocturnidad, toxicidad, penosidad, peligrosidad; responsabilidad, flexibilidad, disponibilidad horaria o funcional, polivalencia, prolongación de jornada; pluses de actividad, asistencia y puntualidad; complementos de residencia; por festivos y sábados o domingos...
 - **De situación y resultados de la empresa:** primas de productividad empresarial; participación en beneficios o resultados; participación en el capital de la empresa (*stock-options*); bonus sujeto a los resultados de la empresa o a unos objetivos individuales...



Negociación colectiva:

- Se determinará la **estructura** del salario.
- Se pactará el **carácter consolidable o no de los complementos salariales**, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.



No se consideran salario:

- **Indemnizaciones** o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral: quebranto de moneda, desgaste de útiles y herramientas, adquisición de prendas de trabajo, gastos de locomoción y dietas de viaje, plus de distancia y transporte, etc.
- **Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.**
- Indemnizaciones correspondientes a **traslados, suspensiones o despidos.**
- **Propinas.**

El salario



Abono del salario:

- Entrega de recibo individual y justificativo del pago.
- **Abono máximo en un mes.**
- Derecho a recibir **anticipos** a cuenta.
- 10 % de interés anual por **mora**.



Pagas extraordinarias:

- 2 pagas extraordinarias **pactadas por convenio colectivo** (una en Navidad y otra pactada en el convenio).
- En el convenio también se podrá pactar su prorrateo en 12 mensualidades.



Retribución en especie:

No podrá superar el **30 % de las percepciones salariales**, ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.



Garantía del salario:

- Los salarios de las personas trabajadoras no satisfechos por las empresas gozarán de **preferencias** sobre otros créditos adeudados por la empresa.
- El **plazo** para ejercitar los derechos de preferencia del crédito salarial es de 1 año, a contar desde el momento en que debió percibirse el salario, transcurrido el cual prescribirán tales derechos.



Fondo de Garantía Salarial (FOGASA):

- Es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que garantiza a las personas trabajadoras la percepción de salarios, así como las indemnizaciones por despido o extinción de la relación laboral, pendientes de pago a causa de la **declaración judicial de insolvencia o concurso de la empresa**.
- Se considerará **salario** la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial, así como los salarios de tramitación en los supuestos en que legalmente procedan, sin que pueda el Fondo abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, **un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del SMI diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de 120 días.**